



BOLETÍN INFORMATIVO

Pachuca de Soto Hgo., a 02 de Febrero de 2011

El día de hoy durante la segunda sesión extraordinaria del mes de febrero del Consejo General encargado del proceso electoral de la elección de Gobernador y Diputados Locales 2010, fue aprobado por unanimidad de los Consejeros Electorales, Acuerdo relativo al Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral radicado bajo el expediente número IEE/P.A.S.E./01/2010.

A continuación el Acuerdo aprobado:

Pachuca, Hidalgo a 02 de febrero de 2011.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, relativo al procedimiento administrativo sancionador electoral, radicado bajo el expediente número IEE/P.A.S.E./01/2010.

RESULTANDO

I.- Denuncia Administrativa. Con fecha veintiuno de abril de dos mil diez, el C. Ricardo Gómez Moreno, en su calidad de representante propietario ante el Consejo General de la Coalición "Hidalgo nos Une", presentó ante este Instituto Electoral, escrito en el que se contiene una queja en contra de quien resulte responsable, por hechos posiblemente constitutivos de infracciones al proceso electoral para la renovación del Poder Ejecutivo.





II.- Acuerdo de recepción. En esa misma fecha, el Secretario General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, dictó acuerdo a través del cual se daba por recibida la denuncia administrativa, ordenando se formara el expediente número IEE/P.A.S.E./01/2010.

III.- Aportación de pruebas por parte de la coalición "Hidalgo nos Une". Los días diez y veinte de mayo de dos mil diez, la coalición "Hidalgo nos Une", a través de su representante acreditado ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, ciudadano Ricardo Gómez Moreno, aportó diversas pruebas que a su consideración guardaban estrecha relación con su escrito inicial.

IV.- Remisión de Averiguación Previa. El día once de mayo del año próximo pasado, el licenciado Manuel Alberto Cruz Martínez, en su carácter de Subprocurador de Asuntos Electorales, remitió la Averiguación Previa PGJH-03*1S.4/002/2010, la cual al ser coincidente con lo actuado con el presente procedimiento administrativo sancionador electoral, en fecha trece de mayo del mismo año, se decretó su acumulación.

V.- Investigación. Mediante acuerdo de fecha veintiuno de abril de dos mil diez, se ordenó la realización de una inspección ocular en los lugares mencionados en el antecedente número uno, párrafo segundo, del escrito de denuncia, así como en las principales calles de la ciudad de Pachuca y lugares conurbados, verificándose la misma, el día veintidós de abril de dos mil diez, por conducto del Secretario General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, acudiendo a los lugares citados en el escrito de denuncia y haciendo un recorrido en las principales calles del municipio y zonas conurbadas,





específicamente en el municipio de Mineral de la Reforma, para verificar la existencia de los espectaculares referidos en el escrito que se resuelve.

Mediante los oficios número IEE/SG/JUR/171/2010 e IEE/SG/JUR/215/2010 de fechas doce de mayo y nueve de junio del año anterior, se requirió a la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del ayuntamiento de Pachuca, Hidalgo, para que proporcionara a esta Autoridad Electoral, los datos de los dueños de los espectaculares motivo del presente asunto, recibiendo respuesta por parte de dicha Secretaría el día 11 de junio de la misma anualidad.

Mediante los oficios número IEE/SG/JUR/352/2010, IEE/SG/JUR/351/2010 e IEE/PRESIDENCIA/014/2011, se requirió a los dueños de los espectaculares a efecto de que informaran con quien o quienes había contratado la colocación de dichos espectaculares, aconteciendo las respuestas al requerimiento planteado los días cinco de octubre de dos mil diez y treinta y uno de enero de la presente anualidad.

VI.- Recurso de apelación por omisión y resolución jurisdiccional. La coalición "Hidalgo nos Une", interpuso recurso de apelación en contra de la omisión del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo para resolver el fondo del presente procedimiento administrativo sancionador electoral, medio impugnativo que fue resuelto por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo con fecha diecisiete de diciembre de dos mil diez, en el cual nos ordena la realización de diligencias pendientes de ejecutar dentro de la sustanciación de este procedimiento.





VII.- En razón de lo anterior, y una vez agotadas las investigaciones pertinentes al caso que se plantea, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, arriba a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Es atribución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, conocer y resolver la denuncia administrativa presentada, en términos de lo establecido en los artículos 86 fracción XXVII, de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Legitimación y personería. En términos de lo dispuesto por el artículo 32 fracciones VI y XI, en relación con el 51 párrafo cuarto de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, corresponde a los Partidos Políticos y/o Coaliciones, solicitar al Consejo General que investiguen las actividades de los demás Partidos Políticos, cuando exista motivo fundado para considerar que no cumplen con alguna de sus obligaciones o que sus actividades no se apegan a la Ley, en razón de ello, la Coalición "Hidalgo nos Une", está legitimada para la realización del trámite llevado a cabo en este procedimiento; aunado a ello, el C. RICARDO GÓMEZ MORENO, tienen acreditada, a satisfacción de este Consejo General, su calidad de representante propietario de la Coalición "Hidalgo nos Une", por lo que se le reconoce la misma.

TERCERO. Pronunciamiento de fondo. Procediendo a la emisión del considerando de fondo, advertimos que la coalición denunciante, refiere en el capítulo de antecedentes, en lo medular, lo siguiente:





"Con fecha 20 de abril de 2010 han sido observados dos espectaculares en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, que contienen propaganda negra alusiva a los actos de precampaña que realizó BERTHA XOCHITL GÁLVEZ RUIZ." "Estos espectaculares con lonas que atentan contra la imagen y buen prestigio de la C. BERTHA XOCHITL GÁLVEZ RUIZ,.....". "La propaganda negra, a que se hace referencia, influye directamente en el ánimo ciudadano al momento en que se trata de involucrar diversos actores que en algún momento han ocupado cargos públicos a nivel federal, específicamente por cuanto hace al ex presidente de la república Vicente Fox Quezada, con quien colaborara la ahora precandidata dentro de la administración de su gobierno. Resulta clara la vinculación que pretende de forma difamatoria este tipo de propaganda aludir de forma directa a la precandidata a Gobernadora de la Coalición Hidalgo nos Une"

Posteriormente refiere en el capítulo relativo a preceptos legales violados lo siguiente:

"Es el caso que de conformidad con el estado actual que guarda el proceso electoral, observamos que aun nos encontramos en el periodo de precampañas, en tales condiciones resulta conveniente analizar la flagrante violación a lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 154 de la Ley Electoral".

"Artículo 154.- Durante las precampañas, queda prohibido a los precandidatos, partidos políticos y coaliciones lo siguiente:

VIII.- Las expresiones verbales o escritos contrarios a la moral, que injurien a las autoridades, a los demás partidos políticos o precandidatos, o que tiendan a incitar a la violencia y el desorden."

De lo anteriormente transcrito, es de considerarse que la coalición "Hidalgo nos Une", se duele de expresiones escritas que han aparecido en espectaculares colocados en diversas partes de la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, en las cuales se contiene *propaganda negra alusiva a los actos de precampaña que realizó BERTHA XOCHITL GÁLVEZ RUIZ*, y que, con las citadas expresiones se *atenta contra su imagen y buen*





prestigio, violándose así, el artículo 154, fracción VIII, de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo.

Para tal efecto, la quejosa aportó como elementos crediticios: 1. cuatro fotografías aportadas en el escrito inicial; y, 2. un disco compacto que contiene veintitrés tomas fotográficas. Por su parte, esta autoridad en ejercicio de sus facultades investigadoras recabó la inspección ocular realizada, por el Secretario General, quien de manera personal y presencial se percató de lo establecido en la diligencia respectiva y lo corroboró mediante las impresiones fotográficas del lugar inspeccionado en el día y hora en que se practicó la inspección ocular, en la cual se advirtió, que además de los dos espectaculares indicados por la denunciante, se encontró un tercero, los cuales se localizaron en: 1.- Libramiento México- Tampico en los altos de una casa blanca; 2.- Carretera México-Pachuca, colonia Venta Prieta en los altos de un inmueble de color amarillo (que son a los que se refiere la denunciante en el antecedente primero); y, 3.- En el boulevard Luis Donaldo Colosio, en la gasolinera que se encuentra ubicada en la entrada del fraccionamiento Bosques del Peñar. Las mencionadas pruebas, a juicio de esta autoridad, hacen prueba plena en términos de lo establecido por el artículo 19, fracción II, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y con las que se acredita la existencia de los espectaculares referidos por "Hidalgo nos Une" como violatorios de la legislación electoral del Estado de Hidalgo.

El contenido que se aprecia de la lectura de dichos elementos propagandísticos es el siguiente:

"¡AGUAS! AHÍ VIENE FOX, MARTHITA Y SUS HIJITOS ¡ESO SI ES UNA GROSERÍA!





Apreciándose que se contienen en tres colores diferentes, como lo son el rojo, azul y negro, y que utilizan diversos tamaños de letras.

Anexándose al contenido de la presente las imágenes obtenidas en la diligencia de inspección ocular realizada.







Del análisis del contenido de los anuncios espectaculares de referencia, y en relación con la porción normativa de la fracción VIII del artículo 154 de la Ley Electoral estatal, en la que contiene la prohibición de manifestaciones verbales o escritas **contrarias a la moral**; advertimos, que su contenido cromático, lingüístico y gráfico, no puede constituir en sí mismo, una violación a la norma jurídica de referencia, habida cuenta de que con tales expresiones escritas no se va en contra de la moral, entendida ésta como *el conjunto de normas consuetudinarias de convivencia social*, ello es así, en vista de que no se logra encuadrar la expresión escrita a estudio, como una falta a las normas morales regularmente aceptadas por nuestra sociedad, al no contenerse en el texto del documento palabra o palabras que pudieran considerarse ofensivas, lesivas u obscenas, ni en lo individual o particular, ni en el contexto general de la frase escrita sujeta a revisión.

Respecto de la porción normativa contenida en la fracción VIII del artículo 154 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, en la que prohíbe las expresiones verbales o escritas, **que injurien a las autoridades, a los demás partidos políticos o precandidatos, o que tiendan a incitar a la violencia y el desorden**, es de considerarse que la manifestación contenida en los espectaculares citados, ni en su connotación específica, es decir, palabra por palabra; ni en su contexto general, es decir, en el estudio del conjunto de vocablos utilizados en los anuncios espectaculares, injurian de ninguna forma, ni a la precandidata, ni a la coalición "Hidalgo nos Une", ni a los Partidos Políticos que la conforman. Ello es así, en virtud de que el contenido de las expresiones de las que se duele la parte denunciante, por sí mismas o intrínsecamente, no contienen la manifestación, expresa o tácita; explícita o implícita; de diatriba, calumnia, infamia, difamación, denigración, ofensa, denostación, demérito, descrédito, denigración o injuria, ni en contra de ella, ni en contra de persona alguna.





De igual forma es de considerarse que el uso de la expresión ¡AGUAS!, coloquialmente se utiliza como señal de advertencia, y en el caso específico lo que se advierte es, la venida de algunos personajes públicos de hace más de tres años; y que ello, *SI ES UNA GROSERÍA*. Tales expresiones constituyen una exteriorización de la opinión de su autor, que en sí misma no constituye injuria alguna en contra de la precandidata Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, ni de la Coalición "Hidalgo nos Une", ni de los Partidos Políticos que la integran.

Considerar lo contrario, sería atentatorio del derecho fundamental a la libertad de expresión establecido en el artículo seis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los diversos instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos y ratificados por el Estado mexicano, como el pacto Internacional de derechos Políticos y Sociales, y la Convención Americana de Derechos Humanos.

No pasa desapercibido para esta autoridad, el escrito presentado por "Hidalgo nos Une", con fecha diez de mayo del año dos mil diez, a través del cual manifiesta hechos y consideraciones legales que a su juicio guardan estrecha relación con lo narrado en su escrito inicial, y al cual anexa once fotografías de la propaganda electoral que fue utilizada por la ciudadana Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, durante su precampaña; mismas que en términos de lo establecido por el artículo 19, fracción II, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, carecen de valor probatorio pleno; con dichas fotografías pretende acreditar, que las frases "AHÍ VIENE", "FOX", y, "SÍ ES UNA GROSERÍA" de la propaganda a estudio, están directamente vinculados con los lemas, slogans, frases o mensajes, utilizados por la ciudadana Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, otrora, precandidata a Gobernadora de la coalición "Hidalgo nos Une", en su etapa de precampaña dirigida a los militantes y simpatizantes de los partidos políticos coaligados; así como con, las expresiones referidas por el ciudadano Vicente Fox Quesada, vertidas en apoyo a la citada precandidata.





DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL



EQUIDAD • IMPARCIALIDAD • OBJETIVIDAD • LEGALIDAD • INDEPENDENCIA • CERTEZA



IEEHGO2010



Analizando comparativamente los espectaculares denunciados, con la publicidad utilizada por la otrora precandidata a Gobernadora de la coalición "Hidalgo nos Une"; logramos advertir coincidencia en las frases "AHÍ VIENE" y "SÍ ES UNA GROSERÍA", más sin embargo, del análisis integral de ambas publicidades, no logra acreditarse otro elemento vinculatorio; esto es, la tipografía, los colores, tamaños y formas, no son coincidentes entre ambas, por lo que en ese contexto general, no se logra advertir la relación referida por la denunciante; no obstante, que como ya se consideró anteriormente, a juicio de esta autoridad, no se acreditan violaciones a la fracción VIII del artículo 154 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo.

No obstante las anteriores consideraciones, no logra acreditarse la autoría en cuanto a la colocación de la propaganda denunciada, habida cuenta, que la parte quejosa, no aporta elementos probatorios en relación a ello, y con las pruebas recabadas por esta autoridad, no se acredita el origen de los anuncios sujetos a estudio; en efecto, constan dentro del presente expediente, el oficio suscrito por el ingeniero Héctor Henkel Castañeda, en su carácter de Secretario de de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del ayuntamiento de Pachuca, Hidalgo, mismo que manifiesta, quienes son los dueños de los espectaculares sujetos a estudio, dicho documento, tiene el carácter de documento público en términos de lo establecido por el artículo 15, fracción I, inciso c, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por ende, tiene valor probatorio pleno en términos de lo establecido por el artículo 19 fracción I, de la propia ley adjetiva electoral, mismo que se reproduce a continuación:





DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PACHUCA,
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.

OFICIO

Pachuca de Soto, Hgo., a 21 de mayo de 2010.
SOPDUE/1805/2010.

PROF. FRANCISCO VICENTE ORTEGA SÁNCHEZ,
SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO.
P R E S E N T E.

En atención a su escrito recibido en esta dependencia el 12 de Mayo del presente a través del cual solicita se le proporcionen los datos de dueños de los anuncios espectaculares ubicados en las siguientes direcciones:

- 1.- Libramiento México – Tampico entre los números 102 y 108
- 2.- Carretera México – Pachuca casi esquina con la calle Benito Juárez, colonia Venta Prieta.
- 3.- Boulevard Luis Donald Colosio, en la gasolinera ubicada en la entrada del fraccionamiento Bosques del Peñar.

Al respecto le informo a Usted que derivado de la visita de inspección realizada por personal bajo mi cargo y de acuerdo con las referencias señaladas por Usted, los anuncios que se ubicaron en esas direcciones son propiedad de las personas que a continuación se enlistan:

ETAPA UBICACIÓN	PROPIETARIO	CONTACTO
Libramiento México – Tampico	Anuncios Técnicos Motezuma S.A. de C.V.	Lic. Agustín Araoz de la Torre, tel. 0155 56 49 11 01
Carretera México – Pachuca	Julio Gómez Vázquez	044 771 712 02 87
Boulevard Luis D. Colosio	Julio Gómez Vázquez	044 771 712 02 87

Sin más por el momento quedo de Usted para cualquier aclaración.

ATENTAMENTE,
EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS,
DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.

Problemas
Lic. Mo. Angelica Hernandez Saiz
AS
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

ING. HECTOR HENKEL CASTAÑEDA.

C.C.P. - ING. SAUL LÓPEZ RAMÍREZ / DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO
C.C.P. - ING. ALFONSO REJOS PAREDES / JEFE DEL DEPTO. DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN
HHC/RS/MS/2010

Secretaría de Obras Públicas

Minería nacional No. 301 col. Real de minas tel. 71-486-23 v 24





Así mismo, consta en autos las contestaciones de los dueños de los espectaculares, mediante las cuales, son coincidentes en manifestar, que no celebraron contrato con ninguna persona para la colocación de los mismos, tal y como se aprecia en los siguientes documentos:





DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL



Anuncios Técnicos Moctezuma. S.A. De C.V.


México, D.F. a 27 DE Enero de 2011.

LIC. DANIEL ROLANDO JIMÉNEZ ROJO
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
P R E S E N T E.

Dando contestación a sus oficios IEE/SG/JUR/351/2010 e IEE/PRESIDENCIA/014/2011, mediante el cual solicitó copia del contrato que celebramos, respecto de la colocación de propaganda electoral en el espectacular ubicado en el libramiento México-Tampico entre los números 102 y 108 de la ciudad de Pachuca de Soto, me permito informarle que la empresa "Anuncios Técnicos Moctezuma", siempre nos hemos conducido por los causes legales que señalan las leyes de este País, razón por la cual me permito manifestarle que en ninguno de los anuncios espectaculares con los que contamos en la ciudad de Pachuca de Soto, ni con el resto al interior del estado de Hidalgo, hemos colocado ó autorizado la colocación de dicha propaganda, por ende no hemos celebrado contrato con persona alguna para colocar la misma.

Sin más por el momento, y esperando que la información proporcionada sea de utilidad, quedo de usted.

ATENTAMENTE


LIC. AGUSTÍN ARAOZ DE LA TORRE
REPRESENTANTE LEGAL DE ANUNCIOS
TÉCNICOS MOCTEZUMA S.A. DE C.V.

RECIBIDO
DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL
27 DE ENERO DE 2011





DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

GCpublicidad

Pachuca, Hgo., Septiembre 30 de 2010

PROFR. FRANCISCO VICENTE ORTEGA SANCHEZ
SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE HIDALGO.
P R E S E N T E.

En atención a su atento oficio No. IEE/SG/JUR/352/2010 de fecha Septiembre 22 de 2010, en el cual me solicita entregue a ese Instituto copias de los contratos respecto de la colocación de propaganda electoral en los espectaculares ubicados en la carretera México-Pachuca casi esquina con la calle Benito Juárez, colonia Venta Prieta y el ubicado en el boulevard Luis Donald Colosio, en la gasolinera que se encuentra ubicada en la entrada del fraccionamiento Bosques del Peñar, de esta ciudad de Pachuca de Soto, me permito manifestarle que no me es posible dar cumplimiento a lo por Usted solicitado, en virtud de que desafortunadamente no se elaboró contrato alguno; Dado que al entrevistarse una persona que se identifico como Manuel Hernández con la promotora de ventas de esta empresa la Srita. Norma Narváez para contratar espectaculares, se le señalaron los requisitos para la elaboración del contrato, la disponibilidad, los precios de los espacios y cierta asesoría sobre cuales podrían tener más atención por su ubicación.

De igual manera se le recomendó que cerrara el contrato prácticamente de manera inmediata ya que en esos momentos se estaba viviendo un proceso electoral y existía la necesidad para los diferentes partidos políticos de la entidad de contar con espacios espectaculares para sus campañas.

Por lo anterior, la persona mencionada comento que realmente el necesitaba ocupar un par de espacios para una publicidad durante quince días únicamente, a lo cual se le dijo que el mínimo de tiempo de renta para nuestra empresa es de un mes y que si estaba de acuerdo deberíamos elaborar su contrato cubriendo los requisitos necesarios, pagar la cantidad resultante, entregarnos su arte y definir la fecha para instalar su publicidad.

En ese momento mencionó que le interesaba poder contar con ellos y que dejaba pagado el mes de renta, de dos espacios y que al día siguiente regresaría a las 10.00 Hrs. con la documentación necesaria para la elaboración de factura y firma del contrato así como para determinar la fecha de entrega de su arte y la fecha de colocación.





DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

GC publicidad

99c

Sin embargo a los dos días nos percatamos que ya habían sido colocadas dos lonas en los espectaculares de referencia y suponemos que fueron las mismas personas quienes retiraron las lonas publicitarias en un lapso de aproximadamente diez a doce días.

Lamento no poder presentar el contrato solicitado ya que hasta el día de hoy esta persona no ha regresado.

Esperando que esta información sea de utilidad, Quedo a sus órdenes para cualquier aclaración.

ATENTAMENTE

JULIO GÓMEZ VÁZQUEZ

Valle de Sta. Ines No.108 Fracc. Valle de San Javier Pachuca,Hgo. Tel 7717190287

Dichos documentos privados, carecen de valor probatorio pleno, en términos de lo establecido por el artículo 19, fracción II, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; no obstante su precario valor probatorio, al no haber dentro del expediente a estudio, ningún elemento convictivo que pueda generar convicción en esta autoridad respecto de el autor o autores de la colocación de los promocionales de referencia, se llega a la conclusión de que no se puede acreditar quien o quienes hayan colocado o mandado colocar los anuncios publicitarios sujetos a valoración

Continuando con el análisis de todos los elementos crediticios que componen el presente expediente, la coalición "Hidalgo nos Une", aportó diversos elementos de prueba con fecha veinte de mayo de dos mil diez, consistentes en doce tomas fotográficas de dos espectaculares, que contienen propaganda del entonces candidato





a Gobernador de la coalición "Unidos Contigo", licenciado Francisco Olvera Ruiz, mismas, que en términos de lo establecido por el artículo 19, fracción II, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, carecen de valor probatorio pleno; y con las cuales solicitó se determinara si existe vínculo entre los responsables de la colocación de la propaganda denunciada, con la presentada en vía de prueba mediante el referido escrito presentado el veinte de mayo del año anterior.

Con relación a ello, y en virtud de no contar con elementos de prueba que pudieran acreditar; el origen o autoría; material o intelectual; de la colocación de la propaganda denunciada, se hace imposible entrar al estudio o investigación respecto de la pretendida solicitud de la coalición "Hidalgo nos Une" en cuanto a determinar si existe vínculo entre los responsables de la colocación de ambas propagandas; y por el sólo hecho de encontrar que en dos de los tres espacios en los que se colocó la propaganda denunciada, posteriormente se fijó la del candidato de Gobernador de "Unidos Contigo", ello no posibilita a tener por acreditada ninguna relación o nexo entre los autores de la colocación de los citados elementos propagandísticos.

De la misma manera, obra dentro del expediente a estudio, la averiguación previa PGJH-03*1S.4/002/2010, remitida por el licenciado Manuel Alberto Cruz Martínez, en su carácter de Subprocurador de Asuntos Electorales, misma que tiene el carácter de documento público en términos de lo establecido por el artículo 15, fracción I, inciso c, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por ende, tiene valor probatorio pleno en términos de lo establecido por el artículo 19 fracción I, de la propia ley adjetiva electoral; sin embargo, de las actuaciones realizadas por dicha dependencia, no se desprende ningún elemento que abone a las actuaciones realizadas por este Organismo Electoral, por el contrario robustece las mismas, ya que han sido coincidentes en no poder atribuirle a alguna persona, partido político o coalición, la colocación de los espectaculares.





Previo análisis de todos los elementos de prueba, que corren agregados al expediente de estudio, y al no advertirse infracciones a la Ley Electoral, y al no existir un sujeto o sujetos a los cuales se pueda atribuir la actividad denunciada, lo viable es declarar la misma como improcedente.

En razón de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86 fracciones I y XXVII, 154 fracción VIII y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, se pone a consideración del pleno del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Estatal Electoral, ha sido competente para conocer y resolver la denuncia presentada por la Coalición "Hidalgo nos Une".

SEGUNDO.- En términos de lo establecido en el considerando TERCERO, de este dictamen se declara improcedente la queja interpuesta por la Coalición "Hidalgo nos Une".

TERCERO.- Notifíquese y cúmplase.

ASÍ LO RESOLVIERON, LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, POR EL VOTO DIRECTO DE SUS CONSEJEROS; LIC. DANIEL ROLANDO JIMÉNEZ ROJO, LIC. MARÍA DE JESÚS





HERNÁNDEZ TORRES, LIC. ENRIQUE ERNESTO VIEYRA ALAMILLA, LIC. JOSÉ ALEJANDRO DE JESÚS FOSADO MARTÍNEZ Y, LIC. GUILLERMO MEJÍA ÁNGELES, QUE ACTÚAN CON SECRETARIO GENERAL PROFR. FRANCISCO VICENTE ORTEGA SÁNCHEZ QUE DA FE.

